

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, trece de noviembre de dos mil veinte
Radicación No. 7000131030042020007900

La señora ANA JOSEFA MARTINEZ DE ASNATE, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, contra el señor HERMES MATILDO COLON ROCHA, con cedula de ciudadanía No.92.276.132 de Toluviejo. Acompañado a la demanda prueba de la existencia de título valor consistente en Letra de cambio No.001 de fecha 20 de septiembre de 2018, y fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2019, resultando a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión, es este despacho competente para conocer del presente proceso, en virtud de lo cual y de conformidad con las exigencias de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso se librará la orden de pago pedida, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora ANA JOSEFA MARTINEZ DE ASNATE, con domicilio en Toluviejo, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.218.534 y a cargo del señor HERMES MATILDO COLON ROCHA con cedula de ciudadanía 92.276.132, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes causados y moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, desde su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenase a los demandados que dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de este proveído, pague al ejecutante la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos para efecto del traslado.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dando cuenta de la presentación del título valor anexado con la demanda, de acuerdo a las exigencias del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor CARLOS GONZALEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.111.029 expedida en Medellin y T. P. No.39.590 del C. S. de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ